



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 09 del mes de agosto de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x) Auto () No. **131-0440** de fecha 30 de abril de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **056070332833**, Usuario: JOSE MIGUEL RODRIGUEZ BURITICA se desfija el día 20 de agosto de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

PAULA ANDREA ZAPATA OSSA
Notificador

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-05-12

F-GJ-138/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **RESOLUCION Número 131-0440 fecha: 30 DE ABRIL del 2019** - Mediante el cual "se impone medida preventiva"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 04 de junio de 2019 se envía con el mensajero de la corporación el oficio de comunicación de RESOLUCION 131-0440-2019, A la dirección de envió y no se encuentra la dirección y el número telefónico que reposa contesta otra persona que dice creer que la persona buscada vive en Medellín, porque hace mucho tiempo que no lo ve. nunca se acercaron a la corporación a notificarse por lo tanto se procede a notificar por aviso Web.

Al Señor(a): JOSE MIGUEL RODRIGUEZ BURITICA
Dirección: Vía a la Ceja
Celular o teléfono: N/A

Para la constancia firma.-

Expediente o radicado número: 056070332833

Nombre de quien recibe la llamada o Citación: GERARDO SALAZAR

Detalle del Mensaje: NA

Ruta: www.cornare.gov.co/spi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Sep-25-12

F-GJ-09/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE, Número de Expediente: 056070332833	
NÚMERO RADICADO: 131-0440-2019	
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 30/04/2019 Hora: 14:24:31.6... Folios: 7	

Señor

JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ BURITICA

"Desde la vía se toma la vía hacia la Ceja desde la glorieta de Don Diego, desde esta se toma la vía a la vereda El Portento y se recorre aproximadamente 800 m y a mano derecha se encuentra el sitio."

Municipio de El Retiro- vereda El Portento

Asunto: Citación para notificación de acto administrativo

Cordial saludo:

vuestra:angel@cornare.gov.co

*310 413 3648
Correo de voz*

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No _____.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

FABIAN ALBERTO GIRALDO QUINTERO
Subdirector General Servicio al Cliente (E)

Elaboró: Omella Alean
Expediente: _____
Queja: SCQ-131-0282-2019

El señor Francisco Buritica dice: Es el unico número que tengo de esa persona y creo que vive en Medellín. Hace tiempo no lo veo.

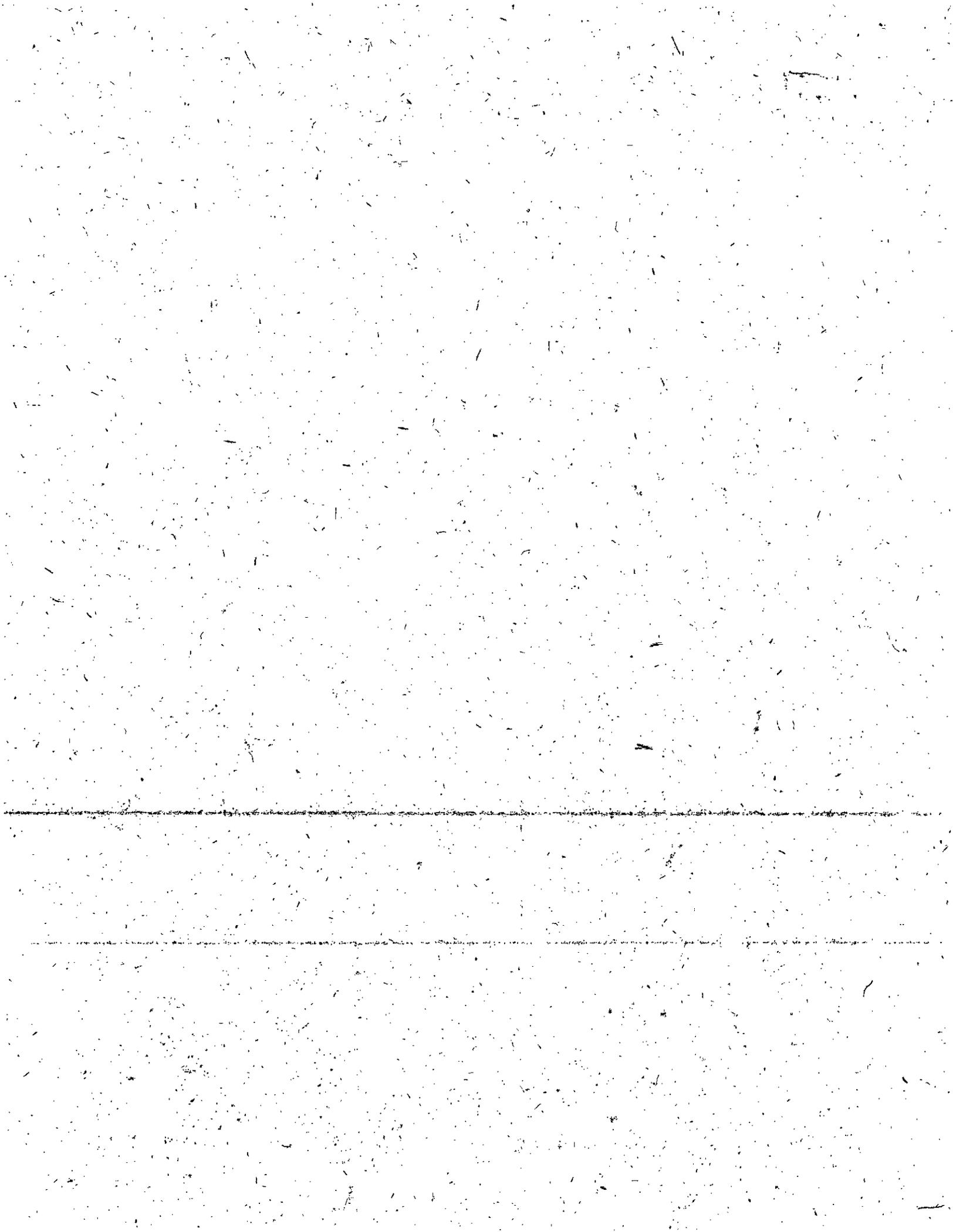
06-8-19.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopiستا Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





CORNARE	Número de Expediente: 056070332833	
NÚMERO RADICADO:	131-0440-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 30/04/2019	Hora: 14:24:31.6...	Folios: 7

3104133698
N

Señor *Manuel*
JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ BURITICA

"Desde la vía se toma la vía hacia la Ceja desde la glorieta de Don Diego, desde esta se toma la vía a la vereda El Portento y se recorre aproximadamente 800 m y a mano derecha se encuentra el sitio."

Municipio de El Retiro- vereda El Portento

Asunto: Citación para notificación de acto administrativo

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No _____.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

FABIAN ALBERTO GIRALDO QUINTERO
Subdirector General Servicio al Cliente (E)

Elaboró: Omella Alean
Expediente: _____
Queja: SCQ-131-0282-2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



3113720754

Lisardo Muñoz Pino



CORNARE	Número de Expediente: 058070332833	
NÚMERO RADICADO:	131-0440-2019	
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 30/04/2019	Hora: 14:24:31.6...	Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

ANTECEDENTES

Que el día 12 de marzo de 2019, se interpuso ante la Corporación queja ambiental con radicado SCQ-131-0282- 2019, en la que el interesado denunció "*daño ambiental por construcción de embalse para retener agua sin permiso, causando destrucción de cauce fluvial y afectación de suministro de agua a vivienda, e intento de apropiación de zona boscosa en el municipio de el retiro.*"

Que en visita de atención a la queja de la referencia, realizada el 22 de marzo de 2019 por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el Informe Técnico N° 131-0625-2019 del 6 de abril de 2019, y en el que se pudo observar lo siguiente:

"En el sitio con coordenadas geográficas 6° 4'26.40"N/ 75°27'46.70"O/2284 m.s.n.m ubicado sobre una pequeña fuente hídrica tributaria de la quebrada La Duenda, allí se observan algunas intervenciones consistentes en una excavación y conducción del flujo de agua hacia este sitio.

Se indica por parte del interesado que se había realizado una acumulación del flujo de agua de la quebrada, lo que sumado a la temporada seca impedía que continuara el flujo de agua

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78IV.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



suficiente para la captación de agua para dos predios en la parte baja. No obstante al momento de la visita el flujo de agua se observó sin retención alguna y de color claro.

Verificado el sitio de captación del interesado consistente en un pequeño dique en madera, donde el agua retenida no alcanzaba la altura de la tubería de captación.

Se indica por parte del interesado que se instauró derecho de petición en la alcaldía de El Retiro, denunciando a los señores Lisandro MUÑOZ Pino C.C 6187753, José Miguel Rodríguez Buritica C.C 71673784 y Francisco Buritica C.C 6781753 como los autores de las intervenciones descritas.

El interesado indica no saber el radicado de la concesión de aguas para la captación de los dos predios y que se encuentra a nombre de su vecino.

Verificada la base de datos de la Corporación con la información de la que se dispone, no fue posible encontrar permisos o autorizaciones en el sitio.

Además se concluyó que:

“En el sitio con coordenadas geográficas 6° 4'26.40"N/ 75°27'46.70"O/2284 m.s.n.m se realizó una excavación y conducción del flujo de agua hacia este; sin embargo, al momento de la visita el flujo de agua se observó discurrir libremente.

Verificada la captación del interesado el represamiento generado no alcanza la altura de la tubería de captación; lo cual puede deberse a la temporada seca entre otros factores, toda vez que el flujo de agua se observó discurrir de manera libre.

Se indica que las personas que realizaron las intervenciones sobre la fuente son los señores Lisandro MUÑOZ Pino C.C 6187753, José Miguel Rodríguez Buritica C.C 71673784 y Francisco Buritica C.C 6781753.

Para la información disponible no se encontró en la Corporación permisos o autorizaciones para captación de agua.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 2811 DE 1974 en su **Artículo 51°** “El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

El Decreto 1076 de 2015 en sus artículos **ARTÍCULO 2.2.3.2.2.5. Usos.** No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún

objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

ARTICULO 2.2.3.7.1 Disposiciones comunes "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.

(...)

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su artículo 5°: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:

d). Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.

Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE, el cual Dispone: protección de las rondas hídricas y áreas de conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare

Artículo 4° "DETERMINACION DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION VALLES DE SAN NICOLAS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCION DE CORNARE": Para el área rural de los municipios ubicados en la subregión de Valles de San Nicolás y para los demás municipios de la Jurisdicción de CORNARE, ubicados en las subregiones Bosques, Paramo, Porce Nus y Aguas, tanto en la zona urbana, como rural, el establecimiento de rondas hídricas se efectuará mediante el método matricial (...)"

Artículo 6°:INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente (...)"

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 dispone: "**ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Que por su parte, el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

- *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-0625 del 6 de abril de 2019, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes."*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva DE AMONESTACIÓN ESCRITA a los señores Lisandro MUÑOZ Pino identificado con cedula de ciudadanía 6187753, José Miguel Rodríguez Buritica, identificado con cedula de ciudadanía 71673784 y Francisco Buritica, identificado con cedula de ciudadanía 6781753, con la cual se hace un llamado de atención por la presunta violación a la normatividad ambiental por la intervención a la ronda hídrica realizada en predio ubicado en la vereda el Portento del municipio de El Retiro, en las coordenadas geográficas 6° 4'26.40"N/ 75°27'46.70"O/2284 m.s.n.m, debiendo restituir la zona

intervenida con la excavación y el flujo de agua de la quebrada a las condiciones anteriores a la intervención.

PRUEBAS

- ✓ Queja SCQ-131-0282 del 12 de marzo de 2019.
- ✓ Informe Técnico N° 131-0625 del 6 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, a los señores LISANDRO MUÑOZ PINO identificado con cedula de ciudadanía 6187753, JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ BURITICA, identificado con cedula de ciudadanía 71673784 y FRANCISCO BURITICA, identificado con cedula de ciudadanía 6781753, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LISANDRO MUÑOZ PINO identificado con cedula de ciudadanía 6187753, JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ BURITICA, identificado con cedula de ciudadanía 71673784 y FRANCISCO BURITICA, identificado con cedula de ciudadanía 6781753, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- ✓ Restituir la zona intervenida con la excavación y el flujo de agua de la quebrada a las condiciones anteriores a la intervención.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor Julián David Castrillón Gaviria identificado con cedula de ciudadanía 71.772.052 para que allegue al Despacho permiso de concesión de agua para la obra de captación artesanal en predio de su propiedad ubicado en la vereda el Portento del municipio de El Retiro, en las coordenadas geográficas 6° 4'26.40"N/ 75°27'46.70"O/2284 m.s.n.m.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de control y seguimiento realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores LISANDRO MUÑOZ PINO identificado con cedula de ciudadanía 6187753, JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ BURITICA, identificado con cedula de ciudadanía 71673784 y FRANCISCO BURITICA, identificado con cedula de ciudadanía 6781753 y JULIAN DAVID CASTRILLON GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía 71.772.052.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN ALBERTO GIRALDO QUINTERO
Subdirector General Servicio al Cliente (E)

Expediente: _____

Queja: SCQ-131-0282-2019

Fecha: 10/04/2019

Proyectó: Ormella Alean

Revisó: Cristina Hoyos

Técnico: Randdy Guarín

Dependencia: Servicio al Cliente